



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VI

SENTENCIA DEFINITIVA N° 75954

SALA VI

Expediente Nro.: CNT 8599/2015

(Juzg. N° 49)

**AUTOS: "SILVA RICARDO ADRIAN C/ LA CAJA ART S.A. S/ ACCIDENTE
- LEY ESPECIAL"**

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2020.-

En la Ciudad de Buenos Aires reunidos los integrantes de la Sala VI a fin de considerar los recursos deducidos en autos y para dictar sentencia en estas actuaciones, practicando el sorteo pertinente, proceden a expedirse en el orden de votación y de acuerdo con los fundamentos que se exponen a continuación.

EL DOCTOR CARLOS POSE DIJO:

La demandada cuestiona la tasa de interés fijada como accesorio del crédito y la fecha a partir de la cual es computado dicho accesorio y persigue la baja de los honorarios del perito médico, mientras que los auxiliares de justicia solicitan la elevación de los emolumentos regulados.

Entiendo que corresponde, en el caso, rectificar el pronunciamiento de grado pues los intereses moratorios deben computarse desde la fecha de alta médica -en el caso 17/3/15- hasta el efectivo pago (crit. CSJNación, 29/4/14, "Calderón c/ Asociart ART SA", C.915, XLVI, Rex; CNTr. Sala I, 2/5/18, "Ledesma c/Experta ART SA"; Sala II, 30/5/17, "Hinojosa c/Art.

Fecha de firma: 25/11/2020

Firmado por: LUCIANA SO GRIGONI IRIART, PROSECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: CARLOS POSE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS ANIBAL RAFFAGHELLI, JUEZ DE CAMARA



#24698678#274703749#20201125123932545

Liderar SA"; id. 28/11/18, "Sandoval c/Galeno ART SA", DT 2019-4-991"; Sala IV, 27/3/13, "Thames c/La Segura ART SA"; 31/5/17, "Patiño c/QBE ART SA"; Sala VII, 29/10/13, "Leiva c/Mapfre Argentina ART SA"; Sala VIII, 29/11/18, "Corbalán c/Prevención ART SA", DT 2019-4, 986; Sala X, 23/9/13, "Abregú c/Mapfre Argentina ART SA"; id., 22/6/15, "Juárez c/QBE ART SA) puesto que: a) nos estamos moviendo dentro del régimen sistémico que fija reparaciones tarifadas y admite la consagración de reglas imperfectas pero razonables en procura de una mayor eficacia jurisdiccional; b) en el caso se persigue la reparación de una incapacidad definitiva y la solución propiciada sólo resulta aplicable a siniestros ocurridos tras la entrada en vigencia de la ley 27.348 (B.O. 24/2/17) y no a los anteriores; c) durante el lapso intermedio -es decir desde la fecha del siniestro hasta el alta médica- el trabajador cobra salarios por incapacidad temporaria, lo que explica la solución impuesta por el legislador en la materia ya que, durante dicho período, se compensa en daño sufrido; d) la solución propiciada resulta coherente con el acuerdo plenario n° 180 dictado por esta Cámara (sent. 17/5/72, "Arena c/Estiport SRL", DT 1972-520) y e) lo expuesto no es incompatible con la directiva del art. 1.748 del CCCN: el perjuicio cuya reparación reclama el trabajador no surge del siniestro sino de la secuela dejada: incapacidad parcial definitiva (art. 14, LRT).

La sanción de la ley 27.500 (pub. B.O. del 10/1/19) refuerza mi conclusión en la materia.

Lo expuesto no implica que corresponda aplicar la tasa de interés impuesta por la ley 27.348 porque nos encontramos ante

Fecha de firma: 25/11/2020

Firmado por: LUCIANA SO GRIGONI IRIART, PROSECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: CARLOS POSE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS ANIBAL RAFFAGHELLI, JUEZ DE CAMARA



#24698678#274703749#20201125123932545



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA VI

un siniestro acaecido el 9 de septiembre de 2.014, es decir con anterioridad a la sanción de dicho cuerpo normativo. Cabe señalar, en tal sentido, que las leyes rigen después del día octavo de su publicación o desde el día que ellas determinen (art. 5°, CCCN), se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes -lo que tiene incidencia en el mundo laboral que se estructura en base a un negocio jurídico de tracto sucesivo- y no tienen efecto retroactivo, salvo disposición en contrario, pues juega la noción de consumo jurídico (art. 7°, CCCN; CSJN, 12/2/19, "Entidad Binacional Yacyretá c/Panza", Fallos 342:43). El legislador es dueño de sujetar a un cierto comportamiento la conducta presente de los hombres y prever una cierta sujeción futura a la misma. En cambio no es dueño de cambiar lo pasado, que ocurrió de conformidad al régimen legal entonces imperante, y especialmente, no es dueño de declarar, en términos generales que lo que fue ajustado a derecho en su tiempo, no haya sido legítimo, porque tal declaración resultaría absurda (Llambías, "Tratado. Parte General", t. I, p. 132).

Por lo expuesto, siendo equitativos los honorarios regulados (art. 38, LO), entiendo corresponde: 1) Confirmar el pronunciamiento de primera instancia en todo cuanto fuera materia de recursos y agravios salvo a partir de la fecha en la cual se computan intereses que correrán desde la fecha del alta médica -17/3/15- al efectivo pago; 2) Imponer las costas de alzada por su orden y 3) Fijar los honorarios de representación y patrocinio de los litigantes, por las tareas

Fecha de firma: 25/11/2020

Firmado por: LUCIANA SO GRIGONI IRIART, PROSECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: CARLOS POSE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS ANIBAL RAFFAGHELLI, JUEZ DE CAMARA



#24698678#274703749#20201125123932545

de alzada, en el 30% de la suma regulada en la instancia anterior.

EL DOCTOR LUIS A. RAFFAGHELLI DIJO:

Por análogos fundamentos, adhiero a la solución propuesta por el Dr. Carlos Pose atento las circunstancias del caso y remedios recursivos interpuestos.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede (art. 125 de la L.O.), **el Tribunal RESUELVE:** I) Confirmar el pronunciamiento de primera instancia en todo cuanto fuera materia de recursos y agravios, salvo a partir de la fecha en la cual se computan intereses que correrán desde la fecha del alta médica -17/3/15- al efectivo pago. II) Imponer las costas de alzada por su orden. III) Regular los honorarios de representación y patrocinio de los litigantes, por las tareas de alzada, en el 30% de la suma regulada en la instancia anterior.

Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1° de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013.

Regístrese, notifíquese y vuelvan.

CARLOS POSE

JUEZ DE CAMARA

LUIS A. RAFFAGHELLI

JUEZ DE CAMARA

ANTE MI:

Fecha de firma: 25/11/2020

Firmado por: LUCIANA SO GRIGONI IRIART, PROSECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: CARLOS POSE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS ANIBAL RAFFAGHELLI, JUEZ DE CAMARA



#24698678#274703749#20201125123932545